

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 29 de Enero de 1988

Para resolver sobre la postergación de la fecha de "posesión de obras" que solicita el letrado de la / firma "Hugo y Juan Carlos Enrico, Empresa Constructora S.C.",

Y CONSIDERANDO:

Que el peticionante no ha acreditado / la personalidad que invoca, lo que torna improcedente su pretensión.

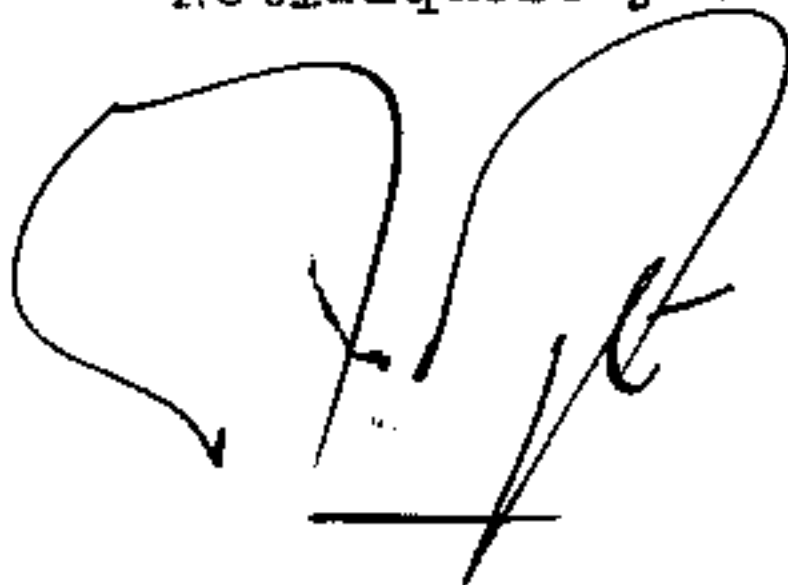
A mayor abundamiento cabe aclarar que el trámite de posesión de obra no se encuentra atado a lo que / en definitiva se resuelva sobre la devolución de elementos, como así destacar que el día para el que se la convocara fue anunciado por el Departamento de Arquitectura con prudente anticipación como para tomar los recaudos pertinentes.

En mérito de ello y no apreciando justificada la medida reclamada,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la postergación solicitada y proseguir con el trámite ya dispuesto.

Notifíquese y comuníquese al Departamento de Arquitectura.-



CARLOS S. FAYE